

para que cuento mayor sea su importancia y en cambio de las dirigidas por otros periódicos del ramo, se obedece que las mismas firmas aparezcan en todas los modos. hace falta que el Profesorado haga sentir la importancia que se le debe dar. Por eso nosotros creemos de urgente necesidad dirigirnos nuevamente a todo él con las siguientes reflexiones:

Joy ya de llorar vuestras penas en el silencio de vuestro querido hogar.

Libres y formar vuestras asociaciones con el fin de velar por el bienestar de la enseñanza y para defender vuestros intereses y que no hagáis lo que vosotros queréis, decididos, energicos y dignos.

Unidos juntas vuestras súplicas, advertencias y peticiones, unidas en relación las unas con las otras para que tengan experiencia necesaria ante la Representación Nacional o el Gobierno en su caso.

Y así presente en todos vuestros actos lo que a vosotros os debéis, y pensad que si el presente debe llamar vuestra atención, no menos debe serlo el porvenir.

Que vuestras peticiones sean justas, que estén solidamente fundadas y no tenidas que cualesquiera que sean vuestras razones, ni inspiradas estén en poderosas razones, y no contrarien los fines morales de la sociedad, a los que estás obligado, ni angustio, no tendréis que pedir absolución de nadie, pues, vosotros os ESCALVIZAN, ni CONTRATUM OS SOYETAN, ni hay autoridad que pueda detener el prudente ejercicio de vuestra libre voluntad en conformidad de lo que a vosotros mismos os debéis.

De acuerdo con estas advertencias, que a manera de avisoamientos aconsejan las circunstancias actuales a todo el mundo de la instrucción, redactamos nuestra anterior circular a los Profesores de Instrucción primaria de la na-

cremos inútil encarecer las maravillosas ventajas de la asociación: son indudables sus resultados y axiomática la frase la unión hace la fuerza, divisa de las grandes naciones y de las grandes evoluciones que el hombre ha hecho en todas sus manifestaciones. ¿Cómo, pues, se ha de negar la necesidad de la asociación en el Profesorado en estos momentos actuales, cómo de su poder, si la misma tiene por objeto defender causas tan justas como accidentales?

Es necesario, pues, que muy en breve no haya en España ni un solo Maestro que no pertenezca a alguna asociación de Profesores. Tomen la iniciativa los que están en las cabezas de partido, trabajen en pro de esta idea, donde ya no estén constituidas las asociaciones; y mejor bien de la enseñanza y de sus compañeros. La misma del ramo les ha de ayudar indudablemente en tan nobles propósitos.

El presente y el porvenir del Profesorado de primera enseñanza demanda gran cuidado e interés.

Los Maestros de Instrucción primaria deben meditar seriamente, que tienen la obligación ineludible de ver porque no se les imposibilita de ejercer su ministerio, y si tal sucede no deben sufrirlo sin elevar una energica protesta, porque la enseñanza debe ser desempeñada tan noblemente, que es preferible abandonarla a tolerar su prostitución.

Además, reclamar que se les pague lo que se les debe, que tantas veces se ha pedido inútilmente, y exponer el estado de los medios materiales de enseñanza, así como finalmente lo atentatorio que es a la existencia del mismo el descuento que amenaza a sus mezquinos sueldos, son que merecen toda su atención.

El porvenir también debe preocuparlos, pues deben saber que el día en que sus achaques o sus enfermedades imposibilitan de ejercer su profesión, no han de tener la parte un pedazo de pan que dar a sus hijos y a sus nietos, que quedarían del todo abandonados cuando la muerte arrebatase al pobre Maestro del seno de su familia.

Los Profesores de instrucción primaria, así como los Maestros Normales y los de los Institutos deben saber, que a fuerza de una y otra petición es como han de ganar el que se les concedan los derechos pasivos de los catedráticos, que incluye con el singular pretesto de que no les pertenece al Estado, como si sus funciones, como si sus sacrificios se dedicaran al Estado mismo, y cuyo progreso tanto interesa.

Deberán ser, pues, objeto de su atención y de sus discusiones, el acuerdo de que modo en su día han de pedir, que desaparezcan las retribuciones, y todos que los gastos estén a cargo del Estado y que se les reconozcan los derechos pasivos.

Recuerden la voz amiga del que veía por vosotros, honrados Profesores, y entended que no es nuestro ánimo que por malas sendas, ni excitarnos a manifestaciones novedosas con color político determinado, como acontecieron

hoy en algunas comarcas de la Austria y de la Francia en que los Maestros se han levantado a un solo grito con peticiones más o menos fundadas; pero que reflejan cierta excitación social.

Nosotros no haríamos eso, no os aconsejaremos tan fuertemente; pero si os asistiremos a que mediteis bien nuestros consejos a que de una vez salgais del apático estado en que os limitáis a depollar vuestras cuitas en el silencio de vuestros hogares sin ser escuchados por los gobiernos, ni temidos en lo que valeis por lo que representa en el porvenir patrio, el del cumplimiento de vuestro elevado ministerio.

Reflexionad sobre vuestra situación y no hagáis esperar las resoluciones que creáis convenientes.

Emilio Ruiz de Salazar.

A continuación publicamos el luminoso y bien escrito informe, acerca del cual y del proyecto que le sigue tendremos gusto de ocuparnos en otro número, pues a causa del espacio de original no podemos hacerlo en el día de hoy.

Boletín dado por el Director del Instituto de Ciudad de Cádiz. Sr. Maestro del distrito, relativo a la situación del Maestro. Sr. Ministro de Fomento de 11 de Octubre de 1871.

La necesidad de una reforma profunda en el sistema actual de exámenes, que sirva de firme garantía a la sociedad respecto al valor de los títulos expedidos por los centros de instrucción, y que a su vez haga fructífero el benéfico principio de la libertad de enseñanza—entendida de una manera racional y no interpretada torcidamente como por disgracia sucede en algunos casos—hace tiempo venía sintiéndose por el Profesorado español, pero se ha manifestado pública y solemnemente en la circular del Excelso Sr. Ministro de Fomento, fecha 13 del actual, en la que con gran acierto se dice que «las ventajas de la libertad de enseñanza ni pueden ni deben subestimar un solo momento, sin que los exámenes y ejercicios necesarios para conceder los diversos grados académicos constituyan para las familias y para la sociedad una sólida garantía de la aptitud de los examinados.»

Casi árbitro el Profesor de la asignatura de las censuras obtenidas por sus alumnos, y árbitros los jueces de preguntar lo que tengan por conveniente, por muy estrictos que sean los principios de severidad del Profesorado, por muy elevadas que sean las prendas de carácter del Jurado y muy independiente es sus acciones, siempre tendrá que luchar contra las exageradas pretensiones de los que crean que saben, cuando realmente ignoran, de los que juzgan que un par de años bastan para concluir la más larga y difícil carrera literaria, y de aquellos aun más reprobables, que conocen su ignorancia, pero desean obtener aprobación en los exámenes a fin de sacar de recomendaciones, con las que abruman al Jurado, alegando circunstancias personales más o menos atendibles para otros fines, mas no para la censura que debe ser independiente de toda consideración personal y falso absoluto—hasta donde alcanza el juicio humano—de los conocimientos del examinando: que ni la censura es asunto de beneficencia, ni la sociedad queda garantida si el que posee un título es un ignorante, porque tenga ciertas condiciones personales dignas de consideración.

Difícil, si no imposible, es evitar estos males continuando el sistema actual de exámenes, y más difícil conseguir que el Jurado, cuyo fallo la ley siempre hizo impelable, se ponga al abrigo de la maledicencia de los que para no confesar su ignorancia, tienen que atribuir un resultado desfavorable en el examen, a malevolencia o intención personal de los jueces.

A evitar estos vicios radicales tiene el proyecto que presento y cuyas bases fundamentales son las siguientes: exámenes por escrito y a la suerte: jurados que fallen los trabajos de exámenes sin conocer a los alumnos que censuran; igualdad perfecta entre los alumnos de enseñanza libre y de enseñanza oficial: medios indirectos de estimular la asistencia a la clase.

Así, me parece, que ha de conseguirse el que la censura sea una verdad y una garantía, que se ponga al abrigo de toda sospecha malevolencia, aun de los más discólicos; y dando seguridad a las familias de la severidad y justicia del fallo, a la sociedad del valor de los títulos obtenidos y al Jurado una independencia y elevación superior a la que hoy goza, creo firmemente que el nivel intelectual ha de ascender y los frutos de la libertad de enseñanza corresponderán a los deseos de los que aborrecemos la ignorancia como origen de graves males.

PROYECTO DE UN REGLAMENTO para exámenes, premios, grados y títulos de segundo ciclo (1)

INTRODUCCIÓN.

Examen de Argentino.

Artículo 1.º Todos los Catedráticos tienen obligación de formar un programa especial de examen de su asignatura, numerado y con detalles suficientes para que pueda ser contestado sin aclaración alguna.

Art. 2.º Ningún alumno perderá curso porque deje de asistir a clase, pero el Profesor pasará lista diariamente, anotando las faltas; y a fin de mes dará parte al Director del Instituto del número de faltas cometidas por cada alumno. Concluido el curso, el Catedrático propondrá en terna de entre los más aplicados y asistentes, los que merecen los premios de aplicación; que se adjudicarán por el Clérigo en la forma que se determinará en el artículo 22.

Art. 3.º Los exámenes de asignaturas se verificarán en dos épocas que serán los meses de Junio y Septiembre, prolongándose si quedaren algunos alumnos sin censurar.

*Art. 4.º Las censuras serán de *Sobresaliente, Bueno, Aprobado y Suspensa.**

Art. 5.º Los alumnos suspendidos en una de las dos épocas de examen, no podrán repetir el ejercicio hasta la otra.

Art. 6.º Habrá tribunales para presidir y vigilar los ejercicios de exámenes, y jurados para calificarlos.

Art. 7.º Los tribunales para presidir y vigilar los ejercicios de exámenes, se compondrán del Profesor de la asignatura, y de otros dos de asignaturas análogas, nombrados por el Clérigo en los meses de Mayo y Agosto.

Art. 8.º Para la calificación o censura de los ejercicios, todos los Catedráticos del Instituto se dividirán en dos jurados, uno compuesto de los pertenecientes a la sección de ciencias y otro a la de letras, entendiéndose comprendido en estas secciones también los de estudios de aplicación. El primero de estos jurados calificará todas las asignaturas de ciencias, y el segundo todas las de letras. Además formarán parte de cada

(1) Este proyecto redactado por el Director del Instituto de Cádiz, fue presentado para su aprobación por el Clérigo el 11 de Octubre de 1871. El Sr. Director del Instituto, designando 110 miembros del Tribunal de Exámenes, quedó de acuerdo con los miembros de los mismos en lo siguiente: se indicó que éste era el texto definitivo.

uno de estos dos jurados, una persona extraña al Profesorado con el título correspondiente y nombrada por el Rector del distrito.

(Se cont. en la pág. 2)

INICIAMIENTO AGÉNCIA DE LOS EXÁMENES Y GRADOS.

El clérigo de la Universidad de Sevilla ha formulado el dictámen que se ha pedido por el ministerio de Fomento acerca de las reformas que pudieran introducirse en el sistema de exámenes vigente. El espíritu del dictámen se dirige, según nuestras noticias, a impedir que a la sombra de la libertad de enseñanza se apodere la ineptitud de los títulos académicos: entre las innovaciones que se indican parece ser propone el establecimiento de los exámenes por escrito.

También el célebre director del Instituto de 2.º enseñanza de Cádiz y el clérigo del de la Coruña, entre otros, han emitido su dictámen.

En el presente número damos cabida al del Sr. Rubio y Díaz y seguiremos no poderlo hacer de todos ellos; sin embargo deseamos estudiarnos y de este modo conocer la opinión del Profesorado oficial acerca de un punto de tanta importancia.

Esperamos pues que se nos remitan los dictámenes que acerca de este asunto se elevan a la superioridad.

NUEVO PROYECTO DE LEY DE PRIMERA ENSEÑANZA.

El día 16 presentó el Ministro de Fomento en el Senado el proyecto de Ley anunculado. El proyecto del Sr. Montejo consigue la enseñanza gratuita y obligatoria; establece escuelas en todas partes, completas en unanimitas incompletas en otras; eleva la condición y el sueldo de los Maestros, y da participación en las juntas al municipio, a los padres de los niños y al clero.

No declara libre la primera enseñanza, y pueden darla todos los españoles que no estén inhabilitados judicialmente, sin otra limitación que la de someterse a las prescripciones de policía.

Se divide la enseñanza en privada y pública: la primera será la que manejen los particulares o corporaciones, y la segunda la que se dé en las escuelas costeadas en todo ó parte por el Estado, las provincias ó los municipios ó con fondos de obras pías y fundaciones.

También se divide la enseñanza en general y especial. La general comprende la de párulos, niños y adultos, y la especial la de sordos, mudos y ciegos.

Después divide la de niños y adultos en elemental, incompleta y completa, expresando las materias ó clases que han de dar cada una, y fija las reglas que han de observarse en la enseñanza.

Se establece que desde 1.º de Enero de 1875, y mientras existe el servicio militar forzoso, serán llamados para el reemplazo del ejército y la armada en primer término los muchachos que carezcan de la primera enseñanza, y solo a falta de estos entrarán los demás.

La ley contiene 95 artículos y cuatro disposiciones transitorias, razón por la que solo nos limitamos a dar parte de los más interesantes que abraza.

Las secciones del Senado han nombrado para entender en este proyecto de ley de primera enseñanza a los Sres. D. Laureano Figuerola, D. Pedro Pascual Sala, D. Joaquín García Briz, D. Fernando de Castro, D. Santiago Diego Madrazo, don José María Morilla, y D. Manuel Ortiz de Pinedo.

Cuando lo creamos conveniente lo insertaremos íntegro, aparte de que son tantos los proyectos y tampoco lo que se realiza que de este modo pierde mucho su importancia.

Según hemos leído en algunos periódicos, la Escuela Normal de Huelva cuenta este año con 30 alumnos de primer año, y 11 de segundo. La de Ciudad Real parece que solamente cuenta con 20 matriculados en la enseñanza elemental y 5 en la superior.

IGNORANCIA ALCALDESCA.

Es un anuncio que hemos visto en el Boletín Oficial de esta provincia relativo a las cuentas municipales del pueblo de Madrigal vemos que concluye así. «Por el Sr. Alcalde no se lleva.—Pedro López.»

¡No sorprendería el que ese Sr. Alcalde sustituyera el día de mañana al Maestro con el herrador como hizo ya alguien otro!

NEOGRAFIA.

Bajo este epígrafe hemos recibido para su inserción un artículo de D. Francisco Ruiz Morote.

Quisiéramos complacerle; pero la excesiva abundancia de original, principalmente de la Sección Oficial, no nos lo permite, como también nos ha impedido insertar la refutación que hace días tenemos concluida del bien escrito opúsculo *Refutación Ortográfica*, por D. Francisco de A. Gondomar, ignorando en este momento si podrá suspender a más en el próximo número.

Como en este opúsculo se hallan todas las doctrinas sustentadas hasta hoy por los reformistas lituandos ortográficos, y como en él se en donde las hemos visto mejor y más extensamente tratadas, es dicha refutación hallarán los Sres. Morote Bermudo y demás aficionados, aún más de lo que por contestación correspondiente a lo que sobre esta materia han escrito.

RECTIFICACION.

En el número anterior publicamos la exposición sobre el descuento, que ha de ser presentado oportunamente a las Cortes, y como en ella por errores que fácilmente se cometan en esta clase de trabajos periodísticos hay algo que rectificar, lo hacemos a fin de subsanarlos advirtiendo que en la tirada especial que hacemos para los Sres. Diputados y Senadores y en la emitida dirigida a las Cortes, lo están ya.

Al pie en la segunda columna de la primera página y en el último párrafo donde dice *Los Profesores de la segunda enseñanza, los de las Escuelas Normales y los de la Instrucción primaria, etc., etc.* dice: *Los profesores de la segunda enseñanza, los de las Escuelas Normales y los de la Instrucción primaria.*

Del mismo modo en el final del penúltimo párrafo donde dice *y de los que tienen los superiores a 1.300 pesos debe darse y de los que tienen los superiores a 1.300 pesos.*

LA PRENSA Y EL PROFESORADO.

Nuestros propósitos en favor de los intereses por los que ve de la expedición a las Cortes, pidiendo la rebaja y exención del descuento sobre los haberes del Profesorado, han sido apreciados por la casi totalidad de la prensa, de un modo favorable que nos venmos en la obligación, en nombre de nuestro Director, de demostrar a todos ellos su agradecimiento.

Tiran número de Claustros, así de Institutos de segunda enseñanza como de Escuelas normales, han dirigido al Sr. Ruiz de Salazar muestras de consideración y afecto, manifestándole el agradecimiento con que van su cargo en pro de los intereses del Profesorado, y así mismo lo han hecho algunas Juntas provinciales.

Los Profesores de Instrucción primaria en gran número, ya individual, ya colectivamente, por medio de las Juntas directivas de las Asociaciones, han demostrado su agradecimiento por los incansables propósitos de nuestro digno Director, y lo han hecho con tan afectuosas felicitaciones que obliga a nuestro periódico a continuar su trazada marcha con más empeño. El Sr. Ruiz de Salazar queda altamente reconocido a todo el Profesorado y singularmente a los que con distinciones han agradecido mucho lo han honrado con el nombramiento de Presidente honorario de algunas Asociaciones, declarando a nuestro periódico como órgano oficial de ellas así como lo es del resto de otras más.

Cuando salga a luz este número ya habrá llegado a conocimiento de nuestros lectores el contenido de nuestra exposición, y desearemos que se reconozca que se ha procurado señalar a grandes rasgos los males que aquejan al Profesorado, para detalladamente hubiera debilitado el verdadero objeto de la petición sobre el descuento.

Los felicitaremos si en esta ocasión se han interpretado los deseos de todo el Profesorado, pues no era tarea del todo hermanar con un mismo fin las diferentes condiciones en que los individuos de sus diferentes categorías se encuentran. Desearíamos que por el fondo y la forma de nuestra exposición quedaran satisfechos los individuos del Profesorado.

El MAGISTERIO ESPAÑOL no codicia sino lograr completamente corresponder al gran arecio que le tributa el Profesorado en general.

A OBEDECER.

Dice nuestro apreciable colega de Tarragona *La Prensa*:

«Consideramos que en la Secretaría de la Junta provincial nos han recibido gran parte de los presupuestos del material para el año actual económico, advertiremos a los profesores y maestros que hayan de cumplir este servicio, lo verifiquen sin demora, pues de lo contrario y de incurrir en cualquiera omisión en la remesa de los documentos que se hallan obligados, así por las disposiciones generales como por las particulares de la Junta o Inspección de la provincia, quedan engelos a que se les ponga nota en su expediente.»

Los Maestros no deben dar larga gana a que se les recuerde el cumplimiento de sus deberes para con las Juntas y los señores inspectores, por lo que aconsejamos tanto a los de la provincia de Tarragona como a los de algunas otras provincias, que no den lugar a que se les note como morosos en el cumplimiento de sus deberes.

Acabamos de recibir el número XXXII de *La Ilustración Española y Americana*, el cual, sin disputa, es uno de los mejores que se han publicado, no obstante lo notables que son todos. Esta casi dedicado a la Exposición de Bellas Artes, y aparece en sus páginas cuatro magníficas copias de otros tantos cuadros; una gran lámina de dos planas retrata el hermoso lienzo del Sr. Palmaroli (dibujo del mismo), El 3 de Mayo de 1808; en otra gran lámina aparece una copia bellísima del cuadro del Sr. Sants, La Fortuna, la Locura y la Casualidad reuniendo sus dones por el mundo; el Otoño y Desdémona, del Sr. Rodriguez, y el Hueso Pérez del Puig, del Sr. Ferrant. Trajes de gran magnitud hechos con la perfección que se advierte en *La Ilustración Hispana y Americana* al nivel de los mejores que se publican en el extranjero. Además publica el italiano del Sr. García Moreno, presidente de la república del Viceroy, y otros varios grabados. La parte literaria no es menos interesante, pues contiene artículos muy apreciables de ilustres literatos, y una excelente poesía del inspirado que se encubre con el pseudónimo de Larmis.

Bien puede asegurarse que verán con gusto este excelente número los numerosos suscriptores de *La Ilustración Hispana y Americana*.

Según dice nuestro apreciable colega de Barcelona *El Magisterio*, son muchos los aspirantes y algunos Profesores de primer cuadro, que van a solicitar por concurso la plaza de niños que se halla vacante en aquella capital.

La Junta Directiva de la Unión del Magisterio de la provincia de Gerona, enterada del resultado de las elecciones para la renovación de la misma y de las de circunscripciones, ha dado un público testimonio de su gratitud al Magisterio y promete por su deferencia en renglón para el desempeño de su cometido durante los años 1872 y 1873.

A todo fin público por medio del periódico del ramo *La Prensa* se han mostrado la honra que se la dispensa y se ha expresado particular satisfacción las señaladas muestras de aprecio y confianza con que se la favorece por parte del Profesorado y autoridad de la provincia. Pero deseando que los Maestros de la misma desempeñen sucesivamente tan humilde y arduo cargo de dirigir y defender al Magisterio en su persona y hermosa misión, declina ante sus profesores el gusto de presentarles, y ruega a las Juntas de Circunscripciones se acuerde a nuevas elecciones por todo el presente mes, para que los Maestros elegidos puedan tomar posesión de sus plazas por las próximas pascuas de Navidad, cuyo día y hora figura en el próximo número del citado periódico.

SECCION OFICIAL.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Sala cuarta.

En la villa y cierta de Madrid, a 10 de Octubre de 1871, en autos contenciosos-administrativos que ante Nos piden la revisión y única instancia, seguidos por D. Eugenio de la Cámara, representado por el Licenciado D. Ignacio Lorente,

contra la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocación de la orden del Poder Ejecutivo de 6 de Abril de 1869, que lo mandó cesar en el desempeño de su cátedra de la Universidad Central.

Resultando que en 15 de Julio de 1859 en la Academia de Nobles Artes de San Fernando nombró a D. Eugenio de la Cámara sustituto en propiedad de la cátedra de Matemáticas de la misma, y en 21 de Marzo de 1863 se lo benefició por el Reino de la propiedad de dicha cátedra con la consideración de segundo Director; que en 9 de Febrero de 1844 se lo nombró de Real orden primer Director de Matemáticas de dicha Academia, y en 23 de Marzo de 1845 Profesor de Cálculos de los estudios de Arquitectura; como así mismo en Noviembre de 1848, y también de Real orden, para la cátedra de Cálculo diferencial e integral de la Escuela preparatoria que desempeñaba en la Escuela especial de la Academia, con el sueldo de 12.000 rs.; y últimamente en el año de 1849 se lo nombró Vice-Director de dicha Escuela preparatoria;

Resultando que por Real orden de 17 de Julio de 1855 se le nombró Secretario general de la Academia, a propuesta de la misma, y por otra de 18 de Diciembre se le mandaron abonar 12.000 rs. anuales, ascendiendo después a 14.000 por haber tomado posesión de la cátedra de Cálculos y Topografía en la Escuela especial de Arquitectura, para que fuese nombrado en 30 de Enero para enseñar la misma asignatura y la de Topografía, expidiéndosele el título de tal Profesor en el año de 1858;

Resultando que por Real orden de 1.º de Noviembre de 1863 se le concedió categoría de nacido en el escalafón de Catedráticos de enseñanza superior, Sección de Arquitectura, con 20.000 reales por haber sido propuesto en primer lugar en la terna formada por el Real Consejo de Instrucción Pública, expediéndosele el título de tal Catedrático de ascenso, de que tomó posesión; y últimamente se le mandó pasar en su misma clase y con su mismo sueldo a la cátedra de Cálculos, vacante en la facultad de Ciencias de la Universidad Central, en que se refundió la suya por la reforma de la Escuela superior de Arquitectura, dándosele la posesión como tal Catedrático por la Dirección general de Instrucción Pública y la Universidad;

Resultando que en 6 de Abril de 1869 y por orden del Poder Ejecutivo se le mandó cesar en el desempeño de dicha cátedra, disponiendo en 11 de Mayo que se lo considerase en situación de excedente por reforma con dos terceras partes de su sueldo, en consonancia a lo dispuesto por el art. 178 de la ley de 9 de Setiembre de 1867, no como Catedrático de la Facultad de Ciencias; sino como numerario de la Escuela especial de Arquitectura, a la cual había pertenecido;

Resultando que contra la anterior orden, y acompañando testimonio de varios documentos para acreditar haber desempeñado diferentes comisiones oficiales, dedujo D. Eugenio de la Cámara demanda contenciosa-administrativa en este Tribunal Supremo con fecha 4 de Octubre de 1869, representado por el Licenciado D. Ignacio Lorente, pidiendo se declarase que como Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias no ha podido legalmente ni debidamente separarse de la cátedra de Cálculos que en la misma Facultad desempeñaba en propiedad, ni tampoco ser clasificado de excedente, supuestab que no ha sido suprimida ni reformada dicha cátedra; y que se reintegre copia certificada de la sentencia ejecutoria en que así se declaró al Ministerio de Fomento para que disponga su inmediata reposición, fundado en que era Catedrático propietario, no solo en virtud de sus reales nombramientos anteriores a la ley de Instrucción Pública de 9 de Setiembre de 1867, hoy vigente, sino también por hallarse comprendido en la tercera parte de las disposiciones transitorias de la misma ley, que declaró Catedráticos numerarios a todos aquellos a quienes con anterioridad a ella les estuviese declarado el derecho a la propiedad de las cátedras que servían: que cuando ingresó en la Facultad de Ciencias reunía con exceso todos los requisitos legales necesarios al efecto, supuesto que el art. 220 de la citada ley sólo exigía la edad de 29 años y título de Doctor en la Facultad, de Ingeniero ó de Arquitecto, y él se hallaba en la edad de 48 años, contando ya 19 de Arquitecto, 18 de Académica de número de San Fernando, en su Sección de Arquitectura, 22 de Catedrático en propiedad, y reuniendo además los méritos, circunstancias y servicios que se acreditaban en los autos, y otros muchos tan distinguibles como notorios; que en su calidad de Catedrático propietario, y de número de la Facultad de Ciencias era inamovible, conforme al art. 170 de la expresa ley de Instrucción Pública, que establece que ningún Profesor pueda ser separado sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo formado con audiencia del interesado, condiciones que no se habían cumplido en su separación: que ese mismo principio de la inamovilidad del Profesorado en iguales términos se consigna expresamente en el art. 146 del proyecto de ley de Instrucción Pública leído en las Cortes Constituyentes en sesión de 23 de Abril anterior por el Ministro mismo que pocos días antes había firmado su separación: que según el art. 178 de la ley, los profesores sólo pueden quedar excedentes por supresión ó reforma de sus asignaturas, en cuyo caso no estaba él, porque su cátedra no había sido suprimida ni reformada; y aunque lo fuera, se debería entender su excedencia de la facultad de Ciencias, en la que ingresó con todos los requisitos legales, y a la que pertenecía con la categoría y antigüedad que en ella le estaban declarados y reconocidos:

Resultando que reclamado y venido el expediente gubernativo, declaró procedente la vía contenciosa y admitida la demanda, la amplió el Licenciado Lorente reproduciendo sus argumentos:

Resultando que emplezado el Fiscal, contestó la demanda pidiendo se absolviese de ella a la Administración y se confirmasen las órdenes de 6 de Abril y 11 de Mayo que se impugnaban; fundado en que no siendo el recurrente Catedrático de Facultad, como suponia, sino mero encargado de la cátedra de Cálculos de la Facultad de Ciencias en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1867, sin que pudiese ser trasladado en propiedad porque a ello se oponían varias prescripciones de la ley y el art. 49 del reglamento de 1854, y porque el Cámara no podía invocar el Real Decreto de 21 de Enero de 1867, que fue posterior a su traslado, y además porque se encuentra derogado por el decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, motivos por los que el poder ejecutivo estuvo en su derecho al acuerdo, primero en 6 de Abril de 1869 que aquél Profesor cesase en el desempeño de su Cátedra, y después en 11 de Mayo siguiente que se lo considerase en situación de excedente por reforma como Catedrático numerario de la Escuela de Arquitectura: que esta resolución, única, que podía adoptarse dada la necesidad que se indicaba en la nota de colocar en aquella Cátedra a otro Profesor que había entrado en la carrera mediante oposición, no lastimó derechos de D. Eugenio de la Cámara, por más que afecte a sus intereses, pues constando que el mencionado Profesor quedó su plaza por reforma de la Escuela de Arquitectura y fue nombrado para desempeñar la Cátedra de Cálculos en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, es claro que al relevamiento del desempeño de esta última Cátedra debió quedar en la misma situación en que se hallaba cuando se la encargó la de la Universidad, ó sea en la situación de excedente por virtud de la reforma llevada a cabo en la Escuela superior de que procedía;

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Jiménez Cuenca:

Considerando que, según el art. 76 de la ley de Instrucción

pública de 9 de Setiembre de 1867, todas las enseñanzas que se daban en Madrid comunes a diversas carreras correspondientes a ciencias exactas debían reunirse en una sola, siendo consecuencia da esto la creación de una Facultad de Ciencias y la refundación en ella de las cátedras de Cálculos que antes existían, así en la Universidad Central como en la Escuela superior de Arquitectura;

Considerando que en virtud de esa disposición legislativa, al reformarse por ella en 30 de Noviembre de 1864 la mencionada Escuela, su catedrático D. Eugenio de la Cámara pasó al mismo tiempo en su interior clase y con su mismo sueldo a la Universidad para seguir explicando su propia asignatura;

Considerando que esta tradición, por la manera especial con que tuvo efecto, no es de las comunes y ordinarias a que se refiere la ley y el reglamento de 1864, y por consecuencia no pueden para ella invocarse en todos sus detalles, mucho más tratándose de un Catedrático que estaba en ejercicio, era ya propietario y de los más antiguos, lo estimaba la ley en su artículo 219 como de Facultad, y la Cátedra en que se refundía la suya estaba vacante, y cuando adquirió el era el único de su clase en la asignatura de Cálculos;

Considerando que al pasar D. Eugenio de la Cámara a la Universidad con su asignatura y sus alumnos, no fué como encargado, y así lo comprendió dando luego la Dirección general de Instrucción Pública y el Claustro dándole posesión como Catedrático en propiedad, según resulta del acta que obra al folio 17 de los autos, y haciéndole figurar como tal Catedrático en los Anuarios formados desde 1865 a 1868, concepto en que el Gobierno lo tuvo también, según se infiere de la Real orden que obra al folio 17 de este expediente, y de la de Diciembre de 1867 que se encuentra al frente del escalafón de 1868;

Considerando que, aparte de las especiales circunstancias del caso presente, no es aplicable a D. Eugenio de la Cámara el art. 237 de la ley que se invoca para estimarlo como simple encargado, porque esto se refiere a los Profesores de Escuelas superiores y de ciencias que, además de serlo, pertenecen a cuerpos facultativos contenidos por el Estatuto, y en tales condiciones no se encuentra el demandante, porque los Arquitectos, a cuya clase pertenece, ni forman cuerpo ni están contenidos por el Estatuto;

Considerando que tampoco puede citarse el art. 49 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864 en contra del actor porque aun cuando en su letra parece restringir a los Catedráticos de Facultad, en su espíritu no excluye el que tiene, como Cámara, esa categoría, está assimilado a aquellos para los efectos de la ley, y ocupa una vacante igual a la que veía desaparendo, más bien que por traslación, por refundición de la que antes tenía con la antigua de la Universidad, en virtud de una disposición especial que tiene su origen en la ley misma:

Considerando que, aun en la hipótesis de que ese articulo de reglamento excluye en absoluto a los Profesores de fuera de la Universidad, el hecho es que para las tradiciones estaba autorizado el Gobierno sin esas limitaciones por el artículo 172 de la ley, y además que todas las demás ó exclusivas que pudieran existir las hizo desaparecer el Real decreto de 21 de Enero de 1867, por el cual se declaró el derecho en el Gobierno para hacer tradiciones según conviniesen al mejor servicio; disposición que, aunque derogada hoy por el decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, produjo entonces sus efectos, y estos hay que respetarlos;

Considerando que si bien es cierto que en Real decreto de 1867 en posterior a la traslación de la Cámara, también lo es que después de publicado se ha comprendido aquella en el hecho de venir figurando como tal Catedrático en el Anuario de la Universidad de 1867 a 1868, y de reconocerlo el Gobierno por la Real orden de lo de Octubre de 1867, que mandó formar el escalafón, sin que importa que su inclusión en el ingreso del mismo quedase aplazada, porque esto fue únicamente por no estar resuelto el número y categoría que debía figurar, lo cual supone que sobre lo esencial, es decir, sobre su carácter de Catedrático, no había cuestión alguna, consecuentemente con lo acordado ya en el acta de posesión por la Dirección general de Instrucción Pública y por la Universidad, y lo dispuesto por el Gobierno en otras leales órdenes, entre ellas la que obra al folio 19 del expediente contencioso:

Considerando que, esto supuesto, y atendiendo a que los diversos actos administrativos que han tenido lugar después de la traslación de D. Eugenio de la Cámara a la Universidad son por sí mismos, explícitamente unos, implícitamente otros, declaratorios ó confirmatorios de derechos, no es a la Administración activa a quien toca reformarlos de plano y por sí, sin en la hipótesis que hubiesen motivos legales para ello;

Y considerando, finalmente, que dados los antecedentes y circunstancias ya referidas, lo legal y conveniente era respetar una posesión que había causado estados mórbidos por los medios establecidos por el derecho no se declarase perjudicial ó beneficiosa, muchos más en presencia de la garantía de inamovilidad concedida por el art. 170 de la ley al Profesorado, y entendido por no haberse suprimido la cátedra que el demandante desempeñaba en la Universidad no lo era aplicable la declaración de excedente;

Pedímos que debemos declarar y declararemos improcedente la separación de D. Eugenio de la Cámara de la cátedra que veía desempeñando en la Universidad Central, y en su consecuencia dejamos sin efecto las órdenes del Poder Ejecutivo de 6 de Abril y 11 de Mayo de 1869, por las cuales se le declaró cesante y despus excedente, que han sido reclamado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, anochendrá al efecto las copias necesarias, devolviéndose al expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la oportuna certificación, lo pronunciaremos, mandaremos y firmaremos.—Mauricio García.—Gregorio Juárez Martínez.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jiménez Cuenca.—Ignacio Víquez.—Mariano García Combrero.—José Jiménez Maseda.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Remo. Sr. D. Juan Jiménez Cuenca, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en la Sala capitular, de que certificó como Secretario Relator en Madrid a 10 de Octubre de 1871.—Licenciado Manuel Aragoneses Gil.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Esta Dirección general ha acordado destinar las colecciones de libros 189, 190, 191, 192, 193, 194 y 195, que han de servir de base a una Biblioteca popular a las escuelas de las tracciones primaria que dirigen respectivamente en Molinos, Zarzana, Morón de la Frontera, Huete, Solano, Naval y Epilar, D. Manuel López Melchor, D. Paulino Lebrero, D. José Palomino, D. Mariano Amor Collado, D. Manuel Labi, D. Antonio Abizanda y D. Manuel Pérez.

A continuación publica la Gaceta las listas de los libros destinados a estas bibliotecas.

Tribunal de apelaciones a la cátedra de Ampliación del Derecho civil y Clases repartidas, vacante en las Universidades de Salamanca, Granada y Santiago.

En la Gaceta del 31 de Octubre último se insertó el anuncio de este Tribunal, fecha 30 del mismo, cuyo tenor es como sigue:

Los señores opositores a dicha cátedra D. José Aguilera y

D. Melquideas González y González, D. Salvador García y García, D. Juan Pujol y Vilomara, D. Luciano Puga y Vázquez, D. Francisco Hernández Vidal, D. Joaquín Velasco y Vázquez, D. José Hinjosa y Monjoulet, D. Luis Herreros y Morales, D. Marcial de la Campa y Fernández, D. Francisco Villanueva y Sable, D. Mariano Repullo y Baranda, don Juan y Muñoz, D. Vicente Olivares y Biezo, D. Luis Gómez y Salavert, D. Roberto Casajus y Gómez, D. Rafael Martínez Quelpo, D. Vicente Gómez y Orozco, D. Vicente Vázquez Blanco, D. Cayo López y Fernández, D. Moisés Falco y Ozcón, D. Julian Saenz de la Torre, D. Nicolás Cañas y Serrano y Díez, D. Enrique Zamora Alaves, D. Nicolás Cañas y Ibáñez, D. Pedro País Lapida, D. Manuel Sicilia y Martínez, D. Enrique Muñoz y Gómez, se servirán presentarse el 30 de Noviembre próximo, á la hora de las ocho y media de la noche, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central con el objeto de prever el sorteo para la formación de trincas, y dar principio á los ejercicios que arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Por disposición del Régimen. Sr. Presidente se reprobó en su acuerdo á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 11 de Noviembre de 1871. — El Vocal Secretario, Luis

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Habiendo vacado una plaza de Académico de número de su Cuerpo Literario, podrán los aspirantes á obtenerla dirigir sus solicitudes á la Secretaría de mi cargo, calle de Valverde, número 20, hasta el dia 26 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde; en la inteligencia de que para obtenerla en condiciones precias estar domiciliado en Madrid el aspirante.

Madrid 27 de Octubre de 1871. — El Secretario accidental, don María Segovia.

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes

que á continuación se expresan:

Proyecto de Salamanca. — Por concurso. — De niños. — Las de la Casa dotada con 625 pesetas, Abusco, con 625 id. Las incompletas de Buena Madre, con 350 id., Canillas de Jato, con 250 id., Siete Iglesias, con 300 id.

De niñas. — Las de Perea con 520 pesetas, Masnoco, con 350 id., Mieza 550 id.

Todas tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

(B. O. del 10 de Noviembre.)

Proyecto de Toledo. — Por concurso. — De niños. — Las de mural dotada con 825 pesetas, Arriacollar con 312,50 id.

De niñas. — Las de Calzada de Oppiana dotada con 550 pesetas y Terracillas, con 416,50 pesetas.

Todas tienen casa y retribuciones.

Proyecto de León. — Por concurso. — De niños. — La de Oficio dotada con 425 pesetas, casa y retribuciones.

(B. O. del 18 de Noviembre.)

Las solicitudes dentro del plazo de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de las respectivas provincias.

Proyecto de Barcelona. — Por oposición. — La Escuela de Artes de San Baudilio del Llobregat, dotada con 1.100 pesetas.

Las solicitudes se admiten hasta el dia 11 del próximo Diciembre inclusive.

(B. O. del 16 de Noviembre.)

Proyecto de Zaragoza. — Por concurso. — De niños. — Las elementales de Abeña de la Concha y Granadella dotadas con 625 pesetas, Castellana, Pinel, Madrona de Pinel, Omellos y Herencia de Bellera, con 625 id. La de Iborra y ayuntamiento de Borja, con 500 id.

De niñas. — Las elementales de Trespuentes, Seo de Urgel y Almazora con 520 id. Torrebesses, Bobera, Hellín, Miralcampo, con 350 id.

(B. O. del 6 de Noviembre.)

Proyecto de Santander. — Por oposición. — De niños. — La de Ferre de Piamonga dotada con 350 pesetas casa y retribuciones.

Las solicitudes dentro del plazo de un mes á contar desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial.

(B. O. del 28 de Octubre.)

Proyecto de Valencia. — El Sr. Gobernador publica una circular que se

permite

a

revisar

los

examen

de

los

alumnos

de